

210638
R. Dir. 222/4.080
SP/II

**Ref.: MOVILEX RECYCLING URUGUAY SRL, MOVILEX RECYCLING LATAM S.A.
Y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL. SOLICITA INVESTIGACIÓN
RESPECTO A PÓLIZA DE SEGUROS. RECHAZAR. NO ACCEDER.**

Montevideo, 28 de abril de 2021.

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Luis García Torremocha Checa, en representación de las empresas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL con fecha 23/03/2021.

RESULTANDO:

- I. Que en la referida nota se da cuenta que con fecha 15/03/2021 se presentó la Póliza N° 6393 de renovación del seguro de caución por concepto de adelanto del 20%, especificándose en la misma los Barcos por los cuales se efectuó el adelanto.
- II. Que sin anuencia ni conocimiento de las citadas empresas y en concordancia con la aseguradora Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) la Esc. Ana Cáceres obtuvo una Póliza individualizada con el N° 6680, cuya existencia le fue informada y entregada copia a la peticionante el día 22/03/2021, acto que fue irregular, ilegal y sin conocimiento, anuencia y aceptación de dichas empresas, solicitando a la ANP se investigue la conducta de la citada profesional.
- III. Que la peticionante expresa al respecto que la única Póliza válida y emitida en forma por Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) es aquella que anexa al expediente, correspondiente a la N° 6393.
- IV. Que al respecto de los puntos planteados en su nota, en actuación N° 5 del presente Asunto se expide la Esc. Ana Cáceres, informando que el día 22/01/2021 la Esc. Micaela Larrosa aprobó la certificación notarial de una Póliza de Seguro de Fianza expedida por Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) individualizada con el N° 6393, en concepto de adelanto financiero del 20% por la Licitación Pública N° 21.775 - Retiro y o desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos administrados por la ANP, expedida el 30/11/ 2020, por la cual se extendía la vigencia de la Póliza original N° 5254, agregando copia del recibo que firmó la Sra. Lucia Ranieri, titular de la cédula 5.023.370-4, sobre copia de la foja 1 de la Póliza N° 6393, en ocasión del retiro en enero del documento original y de la aprobación de la Esc. Larrosa de la División Notarial.
- V. Que la Esc. Cáceres afirma en su informe que el documento presentado en aquella oportunidad era correcto, dado que desde el punto de vista notarial acreditaba las facultades suficientes del firmante para representar a la aseguradora con efecto vinculante, individualizando con precisión número y objeto de Licitación de ANP según se expresaba en la carátula del Pliego, así

como el monto correspondiente del adelanto, refería al número de Póliza original y extendía el plazo de vigencia de la misma a partir del vencimiento de la anterior, restando únicamente el depósito del documento en la Unidad Tesorería de esta ANP.

- VI. Que el 6/02/2021 el Sr. Antonio Monge consultó vía mail a la Esc. Cáceres con relación a una fianza que había estado observada para saber si estaba en condiciones, siendo remitida por la División Notarial vía e-mail al Sr. Monge con fecha 09/02/2021 el recibo firmado por la persona que retiró la garantía presentada (Póliza N° 6393) y la aprobación de la misma por la Esc. Micaela Larrosa.
- VII. Que el Sr. Monge consultó si correspondía hacer alguna otra gestión, respondiendo la Esc. Cáceres que luego de la aprobación correspondía depositar el documento en la Tesorería que les expediría un recibo, indicando también que según consulta realizada, el depósito de la fianza no estaba hecho y con fecha 10/02/2021 volvió a comunicarse dando cuenta que depositó la garantía en Escribanía y no recibió notificación al respecto, por lo que consultó si debía retirarla y depositarla en la Unidad Tesorería.

CONSIDERANDO:

- I) Que el día 15/03/2021 el Sr. Antonio Monge presentó en la División Notarial una fianza con el mismo número que la aprobada anteriormente (N° 6393), constatándose por personal de dicha División que el documento que se presentaba ya contenía una aprobación de la Esc. Larrosa y quien al revisar dicha fianza comprobó que había cambios con respecto al documento aprobado en enero.
- II) Que puesto a consideración de la Esc. Cáceres y estando ambas profesionales frente al Sr. Monge, la Esc. Larrosa mostró el documento y explicó la irregularidad de la situación y las graves consecuencias que podía tener un cambio de texto posterior a una aprobación, en virtud que ella aparecía aprobando un documento diferente del que vio en enero.
- III) Que ante lo delicado de la situación, la Esc. Cáceres conservó el documento para su estudio y una vez analizada en detalle la Póliza, se le reiteró por e-mail al Sr. Monge todo lo comunicado personalmente sobre la aprobación de la Póliza N° 6393 en enero que luego no fue depositada, y con relación al documento entregado el 15/03/2021, se le comunicó que el mismo contenía parte de la garantía aprobada, pero su hoja fue cambiada, conteniendo un texto diferente. La citada Escribana Informa que en ese texto, además de lo que indica la carátula del pliego, se agregó un listado de Barcos, concluyendo que fue sustituida la hoja 1 original, firmada y ligada por el Escribano, como si formara parte de lo que certificó, pero fue incorporada posteriormente. Asimismo, se indicó al Sr. Monge que en su opinión podrían haber extraviado la hoja 1, pero que no era aceptable el documento, dado que no fue lo aprobado por las profesionales. En su respuesta, la Esc. Cáceres añadió que el asunto debería ser discutido con el corredor y con la empresa Berkley, corredor que no se puso en contacto en ningún momento con dicha profesional.
- IV) Que la División Notarial da cuenta que al comparar la foja 1 de la Póliza N° 6393 (anexada a la actuación N° 1 del presente), con la foja 1 de la Póliza N° 6393 (anexada en actuación N° 5 del presente), se advierte las diferencias y

coincidencias entre ambos documentos. Se constata que las Condiciones Generales y la certificación son iguales a las controladas en el mes de enero por la Esc. Larrosa, mientras que la foja 1 es diferente.

- V) Que transcurridas las comunicaciones citadas precedentemente, la Esc. Cáceres tomó contacto con el Sr. Federico Guedikian de Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) y con la Esc. Certificante, a quienes explicó telefónicamente lo indicado al Sr. Monge, afirmando el Sr. Guedekian que el listado de los Barcos agregados fue incluido por exigencia de su cliente.
- VI) Que la Esc. Cáceres resalta que la totalidad de las comunicaciones fueron efectuadas con todos los involucrados, intentando transmitir los problemas existentes y encontrar soluciones a los mismos, negando haber actuado a espaldas de ninguno de ellos, ni exigiendo nada fuera de lo habitual en este tipo de documentos.
- VII) Que la División Notarial recibió posteriormente un nuevo documento de fianza emitido por Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) individualizado como Póliza N° 6680, en el cual en la foja 1 Condiciones Particulares expresa idénticos conceptos que los contenidos en la fianza original y en la renovación aprobada en enero por la Esc. Larrosa, anexando las Condiciones Generales y las certificaciones de las firmas estampadas en cada foja, ligando todos los documentos, por lo cual la certificación notarial fue aprobada por la Esc. Ana Cáceres.
- VIII) Que el día 22/03/2021 concurrió a la División Notarial el Sr. Monge, a quien se le entregaron la Póliza N° 6680 aprobada y la Póliza N° 6393, cuya foja 1 había sido cambiada, la cual fue rechazada por la División Notarial y devuelta bajo recibo para ser reintegrada a la aseguradora, según archivos adjuntos en actuación N° 5 del presente.
- IX) Que la División Notarial destaca que en las garantías de cumplimiento de Contrato o de adelantos financieros referentes a procesos licitatorios, invariablemente deben establecer únicamente el número y objeto de la Licitación que consta en la carátula del respectivo Pliego, elementos más que suficientes y no corresponde agregar más detalles del Contrato.
- X) Que la citada División agrega en su informe que no perjudica en ningún aspecto al tomador ni al asegurado que no conste en el documento de fianza la lista de Barcos incluidos en el adelanto financiero, pues naturalmente son los que surgen de la adjudicación de la Licitación que se indica en la Póliza y del Contrato que la instrumenta, por lo cual resulta llamativo que en una primera instancia se haya presentado una Póliza sin esa lista de Barcos y luego se solicite en ocasión de su renovación la modificación del texto sin consulta previa a la ANP, quien había aprobado la Póliza a renovar.
- XI) Que esta ANP pagó el adelanto porque contaba con una Póliza a su satisfacción y unilateralmente no es posible que el Contratista decida un cambio de texto que afecta al asegurado sin autorización previa, ya que el único cambio posible que podía tramitar era la extensión del plazo, conservando idénticas condiciones que las originales.
- XII) Que los datos establecidos en las garantías, sean Pólizas, avales u otras modalidades, responden a procedimientos implementados por ANP hace

décadas y que deben ser aplicados a Contratos muy diferentes, por lo que las garantías deben regirse por criterios uniformes que determine la Administración.

- XIII) Que de acuerdo a lo expuesto por la Esc. Ana Cáceres en su informe, la relación entre Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) y su cliente es un tema ajeno a la ANP, siendo su responsabilidad únicamente en comunicar a las empresas peticionantes a través del Sr. Monge los problemas existentes, así como a la aseguradora y a la Escribana actuante, con el fin de que pudieran presentar un documento apto para ser aprobado y depositado en la Tesorería de la ANP.
- XIV) Que la profesional concluye que el documento cuya foja fue cambiada se rechazó y se entregó al Sr. Monge para devolverlo a quien lo emitió, pues no era procedente aceptar un documento en tales condiciones ni por su contenido ni desde el punto de vista notarial, motivo por el cual no comparte los conceptos que se han señalado sobre su actuación, extremo que es compartido por la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial en el presente expediente.
- XV) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial sugiere desestimar la petición realizada por la empresa.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.080, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Rechazar la Póliza N° 6393 emitida por Berkley International Seguros S.A. (Uruguay), por los motivos expuestos en los Considerando precedentes.
2. No acceder a la investigación contra la Escribana Ana Cáceres, solicitada por el Sr. Luis García Torremocha Checa, en representación de las empresas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL, por la presunta aparición irregular e ilegal de una Póliza no contratada, por los descargos formulados por la citada profesional en actuación N° 5 del presente Asunto, los cuales son compartidos por la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial.

Notificar a las firmas Movilex Recycling Uruguay SRL, Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recycling España SL de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Jurídico Notarial.